



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 016 - 2020/GRP-DRTPE-DR

Piura, 29 JUL 2020

VISTOS; La solicitud de fecha 14.02.2020 presentado por la servidora Dalinda Criollo Huacchillo y Haydee Socorro Benito Masías de Calle, sobre pago del concepto de bonificación especial, el Informe N°015-2020/GRP-DRTPE-OTAITI-EAIV, el Informe Legal N°17-2020-GRP-DRTPE-DR de fecha 12.03.2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, como es conocimiento general, a consecuencia de la Declaratoria del estado de emergencia y el Aislamiento social obligatorio, por la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Esta situación no ha sido ajena al Perú, por lo cual el Estado peruano ha venido implementando una serie de medidas con el propósito de mitigar los efectos del COVID-19.

Al respecto, el Decreto Supremo N°008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, a fin de evitar su propagación y se dispone el fortalecimiento de la gestión sanitaria internacional, dichas disposiciones han venido siendo prorrogadas hasta el 30 de junio de 2020

Que, ante problemática una de las medidas adoptadas por el Gobierno fue suspender temporalmente el cómputo de los plazos de tramitación e inicio de los trámites administrativos en general, dentro de los cuales se incluyen los procedimientos administrativos en totalidad del sector público; y reactivándose las labores administrativas se procede a emitir pronunciamiento respecto a las peticiones de las servidoras públicas Dalinda Criollo Huacchillo y Haydee Socorro Benito Masías de Calle.

Que, la Oficina Técnica Administrativa informa que Dalinda Criollo Huacchillo y Haydee Socorro Benito Masías de Calle, servidoras públicas de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo solicitan el otorgamiento de la Bonificación Especial Mensual Permanente por Categoría Remunerativa a partir de abril de 1994 a la fecha y pago de los Reintegros correspondientes, debiendo efectuarse el cálculo considerando el nivel Directivo Desempeñado de Nivel F-3 y F-2 según corresponda.

Indican que, las solicitantes, son servidoras nombradas bajo los alcances del Decreto Legislativo N°276 con Resolución Suprema N°016-94-TR del 22 de abril de 1994, que aprobó la nueva estructura orgánica de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social e igualmente el Cuadro de Asignación y Nominativo de Personal, como sigue:

- * Dalinda Criollo Huacchillo en el Cargo Estructural de Técnico en Abogacía II de la unidad orgánica Subdirección de Negociación Colectiva, Registros Generales, Pericias, Defensa Legal Gratuita y



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 016 - 2020/GRP-DRTPE-DR

Piura,

Asesoría del Trabajador, con nivel remunerativo STA, desde el 25/04/1994.

Por mandato judicial amparado en el artículo 53° del Decreto Legislativo N.º 276 en concordancia con el artículo 124 del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM percibe la Bonificación Diferencial permanente de S/.208.42, desde setiembre del 2002, por haber desempeñado cargo directivo por 03 años consecutivos, en el nivel **F-3**.

* **Haydee Socorro Benito Masías de Calle** en el Cargo Estructural de Técnico Administrativo I de la unidad orgánica Subdirección de Negociación Colectiva, Registros Generales, Pericias, Defensa Legal Gratuita y Asesoría del Trabajador, con nivel remunerativo STC, desde el 25/04/1994.

Conforme a lo estipulado en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 en concordancia con el artículo 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Percibe la Bonificación Diferencial por la suma de S/.234.38 desde febrero del 2017, por haber desempeñado cargo directivo por más de 05 años consecutivos, en el nivel **F-2**.

A la fecha continúan siguen laborando conforme lo acreditan en su solicitud con copias de boletas de pago del mes de enero del 2020 de folios 12 al 13, percibiendo lo siguiente:

Dalinda Criollo Huacchillo : Remuneración en Boleta: S/. 810.97 (sin incluir escolaridad)

* Haydee Socorro Benito Masías: Remuneración en Boleta: S/.1,810.97 (sin incluir escolaridad)

Además, perciben el Incentivo Único laboral a través del SUBCAFAE de la DRTPE por la suma de S/.1,400.00, según escala de Técnicos establecida con la Resolución Ejecutiva Regional N° 444-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 21 de julio del 2014 que Aprueba la Escala de Incentivo Único para las Unidades Ejecutora del Pliego 457 Gobierno Regional Piura.

Informa que con Resolución Presidencial N°367-93/REGION GRAU-P del 19/08/1993, anexa por las solicitantes de fs. 22 al 25, resuelve en su "Artículo 1° Reajustar con efectividad al 1° de Julio de 1993 la Bonificación especial que perciben los Funcionarios, Servidores Nombrados y Contratados por funcionamiento y Pensionistas del Decreto Ley N° 20530, de la Sede del Gobierno Regional y Sedes de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo Colonna y Tumbes, de acuerdo a la siguiente escala...". Siendo la escala de la Bonificación Especial para los Técnicos de los niveles remunerativos STA a STE de S/.400.00.

Precisa, que ambas servidoras públicas: Dalinda Criollo Huacchillo y Haydee Socorro Benito Masías de Calle, tienen acreditado el vínculo laboral con la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura desde el 25 de abril de 1994 y continúan laborando a la fecha.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 016 - 2020/GRP-DRTPE-DR

Piura, 29 JUL 2020

De la revisión de los documentos probatorios que anexan las solicitantes folios 14 y 15 copias simples de boletas de pago de servidoras nombradas del Gobierno Regional Piura Zavala Mujica Yanet Elizabeth (nivel remunerativo STA) del mes Diciembre 2019 y Rodríguez del Valle Esther Amalia (nivel remunerativo STC) de diciembre 2005 y diciembre 2012, se aprecia que perciben entre otros los conceptos Canasta S/1000.00 que para el caso de la servidora Dalinda Criollo Huacchillo no lo percibe a diferencia de la servidora Haydee Socorro Benito Masías de Calle, que lo percibe en mérito a un mandato judicial, no percibiendo ambas el concepto de Bonificación Especial por S/400.00.

Que, según Resolución Ejecutiva Regional N° 444-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 21 de julio del 2014 que Aprueba la Escala de Incentivo Único para las Unidades Ejecutora del Pliego 457 Gobierno Regional Piura, siendo que los servidores de la Dirección Regional de Trabajo y P.E. de Piura, pertenecemos a la Unidad Ejecutora 0892 Sede Piura, y según las boletas de pago que acredita las solicitantes señala como empleador Gobierno Regional Piura.

Indica, la Oficina Técnica Administrativa que el Artículo 6 del SUBCAPÍTULO II GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL del Decreto de Urgencia N°014-2019 que aprueba el Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2020 señala está prohibido, cualquier el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente..."

ANÁLISIS LEGAL. -

El numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (en adelante LGSNP), dispone que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarias durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la LGSNP, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuestas del titular del Sector. Toda Disposición contraria es nula, bajo responsabilidad.

Conforme al numeral 1) de la Quinta Disposición Transitoria de la LGSNP, las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas únicamente hasta doce (12) remuneraciones y/o la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se encuentra vigente a partir de enero 2005, pensiones anuales, una bonificación por



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 016 - 2020/GRP-DRTPE-DR

Piura, 29 JUL 2020

escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas patrias y por navidad, según corresponda.

El artículo 6° de la Ley N°29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012, señala que está prohibido el incremento o reajuste de las remuneraciones o creación de beneficios de cualquier índole; sancionándose con nulidad de pleno derecho los acuerdos, las resoluciones o laudos arbitrales que contravengan dicha disposición.

Del mismo modo, se ha venido regulando en las siguientes Leyes de Presupuesto del Sector Público (2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019), en ellas se estipulan las limitaciones aplicables a las entidades en los tres (3) niveles de gobierno; regulándose en el artículo 6°, como también se viene regulando en el periodo 2020, mediante el Decreto de Urgencia N°014-2020 en su artículo 6°

GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 6. Ingresos del personal Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. (lo subrayado es nuestro)

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional 008- 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 01.01.2019 y con la visación de la OTAITI y Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitada por las servidoras Dalinda Criollo Huacchillo y Haydee Socorro Benito Masías de Calle sobre el otorgamiento de bonificación especial mensual permanente por categoría remunerativa a partir de abril 1994 a la fecha y pago de los reintegros correspondientes, debiendo



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 016 - 2020/GRP-DRTPE-DR

Piura, 29 JUL 2020

efectuarse el cálculo considerando el nivel directivo desempeñado de nivel F-3 y F-2, según corresponda, por los considerandos expuestos. **HAGASE SABER.**

ARTICULO 2°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO
[Firma]
Abog. Ana Fidreia Galván Gutierrez
DIRECTORA REGIONAL

